



Con relación al Dictamen 37/2018, de 26 de noviembre, sobre el anteproyecto de Ley Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa asume todas las objeciones y recomendaciones recogidas en el mismo, y con base en ellas realiza los siguientes cambios en el anteproyecto remitido:

1.- En el artículo 19.3, como acertadamente refleja el Consejo y se recoge también en los textos anteriores, por error se omitió la dicción “no”, apareciendo en el texto en sentido afirmativo, por lo que ahora se corrige de forma que quede reflejado que los acuerdos de los grupos o comisiones de trabajo *no podrán* tener efectos directos frente a terceros.

2.- En los artículos 33 y 37 se recogen las expresiones de lenguaje inclusivo recomendadas, así como en el artículo 32 que recoge igual acepción que los anteriores artículos mencionados por el Consejo.

3.- En el artículo 54.2 se cambia el término “organismos autónomos” por el de “organismos públicos” por ser más congruente con la regulación recogida en el mismo.

4.- En el artículo 94 se acepta la recomendación de eliminar la mención en el articulado a la Ley Foral que en su momento creó el Registro de Convenios y Acuerdos. Por ello, como se aconseja, se recoge una nueva disposición, de carácter transitorio, que recoge el cambio de denominación del referido Registro.

5.- En el artículo 116 para evitar interpretaciones y por compartir evidentemente la precisión hecha por el Consejo, se considera acertado, aunque no sea necesario, mencionar que las prerrogativas para fijar nuevos trámites o especialidades se harán siempre respetando los principios generales de la legislación básica.

6.- En el artículo 132 se acepta, por mayor concreción, la sugerencia del Consejo de recoger expresamente la exigencia del “informe de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad” previsto para el procedimiento de elaboración normativa por la Ley Foral



12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal. Asimismo, se corrige una errata gramatical en su apartado 9.

7.- Se recoge, como bien enuncia el Consejo, el carácter de única de la disposición derogatoria, que se había denominado como primera.

8.- Por ultimo, se procede, como solicita el Consejo a revisar la utilización en el Título II y en el conjunto de la norma de los términos Administración de la Comunidad Foral y Administración Pública Foral, con el siguiente resultado:

8.1. El término Administración de la Comunidad Foral de Navarra ha de mantenerse en todos aquellos casos en los que se menciona a la vez que los términos “Sector Público Institucional Foral” y “organismos públicos” porque la Administración Pública Foral es la suma de esa Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los organismos y entidades que integran, junto con otras entidades, el Sector Público Institucional Foral (Ejemplos, exposición de motivos, artículos 1, 2, 54.3...etc).

También tiene que mantenerse cuando se regula la estructura de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (ejemplo, el capítulo I del Título III...etc).

Por ultimo, tiene que utilizarse para recoger la vinculación de los organismos y entidades que tienen también la consideración de Administraciones Públicas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (ejemplo, artículos 3.2, 43, 45,56, 59, y en general en el capítulo II del Título III, 77, 79...etc).

8.2. El término Administración Pública Foral alude en conjunto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a los organismos y entidades públicas dependientes de dicha Administración que también tienen la consideración de Administración, en concreto, las mencionadas en el artículo 2 a) del anteproyecto. Sobre la base de este concepto, y tras la petición de revisión del Consejo, se corrigen los siguientes artículos: 7.3, 12.1, 33.2, 36.1,



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko,  
Barneko eta Justiziako Departamentua  
Departamento de Presidencia,  
Función Pública, Interior y Justicia

**Gobernuaren Idazkaritzako eta**  
**Araugintzako Zerbitzua**  
**Servicio de Secretariado del Gobierno**  
**y Acción Normativa**  
Karlos III.a etorb., 2 • Ayda. Carlos III, 2  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 76 33

61.1 y 3, 100, disposiciones adicionales primera y sexta, y en el anexo II, el apartado 1 relativo al Departamento competente en materia de Función pública.

8.3. La alusión a la “Administración” se suprime en determinados artículos para evitar confusiones y por ser innecesaria dado el contexto y el lugar sistemático que ocupan en el texto normativo. Así, se da nueva redacción, eliminando la alusión a la Administración, a los siguientes artículos: 17.4, 46.2 y 3, 48.1 c), 55.1, 57.1, 58, 60, 61.1 y 62.

Con todas estas correcciones se asume en su integridad las precisiones y recomendaciones realizadas por el Consejo en su dictamen sobre el anteproyecto.